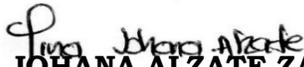


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230059900

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OLAYA TABORDA

DEMANDADA: AUTOCENTRO FULL SERVICE S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

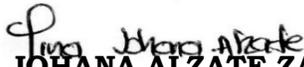
**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. **021** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230056100

DEMANDANTE: NANCY LORENA MUESES TUMBAQUÍ

DEMANDADOS: WILLIAM JESÚS FLÓREZ CAMPAÑA y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. **021** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. 76001410500620230059000
DEMANDANTE: INGRITH CATALINA FLORES CASTRO
DEMANDADA: YENITH DEL ROSARIO SÁNCHEZ

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

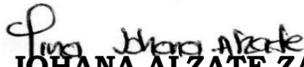
Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
Cali, 27 de febrero de 2024
En Estado No. **021** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230060200

DEMANDANTE: YISED TATIANA LONDOÑO PORTILLA

DEMANDADAS: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN y COOMEVA COOPERATIVA

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. **021** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. 76001410500620230050700
DEMANDANTE: SUMMAR PROCESOS S.A.S.
DEMANDADA: EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. **021** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230061600

DEMANDANTE: YINED LONDOÑO URIBE

DEMANDADAS: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN y COOMEVA COOPERATIVA

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

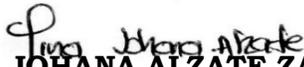
JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. **021** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230061900

DEMANDANTE: DORALBA AGUIRRE SALAZAR

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
[COLPENSIONES]**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. **021** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230054600

DEMANDANTE: ARQUÍMEDES MORENO PINILLA

DEMANDADOS: OBRACOL S.A.S. CONSTRUCTORA y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. **021** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria